

*Oficina de Radiocomunicaciones**(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)*Carta Circular
CR/259

5 de julio de 2006

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT*

Asunto: Disposiciones reglamentarias para el procesamiento de las notificaciones de asignación/adjudicación de frecuencias en las bandas controladas por los Acuerdos Regionales ST61, GE89 y GE06

Referencias: Actas Finales de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-06).

Actas Finales de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para revisar el Acuerdo de Estocolmo 1961 (CRR-06-Rev.ST61)

Actas Finales de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para revisar el Acuerdo de Ginebra 1989 (CRR-06-Rev.GE89)

Al Director General:

Muy señora mía/Muy señor mío,

1 De conformidad con su mandato, la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-06), que se celebró en Ginebra del 15 de mayo al 16 de junio de 2006, adoptó el *Acuerdo Regional relativo a la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S, excepto el territorio de Mongolia) y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006)*, así como las Resoluciones asociadas contenidas en las Actas Finales de la CRR-06¹. Simultáneamente, la CRR-06-Rev.ST61 y la CRR-06-Rev.GE89, que se celebraron en Ginebra durante el mismo periodo, adoptaron protocolos para revisar ciertas partes de los Acuerdos de Estocolmo 1961 y

* *Esta Carta Circular está dirigida fundamentalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia) y a la República Islámica del Irán. Para los otros Estados Miembros únicamente tiene carácter informativo.*

¹ Las Actas Finales de la CRR-06, la CRR-06-Rev.ST61 y la CRR-06-Rev.GE89 se encuentran en las siguientes direcciones en la red: <http://www.itu.int/md/R06-RRC.06-R-0001/es>, <http://www.itu.int/md/R06-RRC.06.EUR-R-0001/es> y <http://www.itu.int/md/R06-RRC.06.AFR-R-0001/es>, respectivamente.

Ginebra 1989, mediante los cuales estas Conferencias armonizaron el alcance de los tres Acuerdos (a saber, ST61, GE89 y GE06), así como las fechas pertinentes de entrada en vigor y las fechas de aplicación provisional.

2 Como resultado de las decisiones de estas tres Conferencias, los tres Acuerdos Regionales (GE06, ST61 y GE89), controlan, a partir del 17 de junio de 2006, las siguientes bandas de frecuencias y servicios de radiocomunicaciones, en las regiones definidas en cada uno de estos Acuerdos Regionales:

- el recientemente establecido Acuerdo Regional GE06 controla la utilización de las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz por el servicio de radiodifusión y otros servicios terrenales primarios en la zona de planificación definida en el Acuerdo GE06 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S (excepto el territorio de Mongolia) y en el territorio de la República Islámica del Irán). Además, y durante el periodo transitorio aplicable (hasta el 17 de junio de 2015), el Acuerdo GE06 también controla la utilización de la banda de frecuencias 170-174 MHz por el servicio de radiodifusión de televisión analógica en Marruecos;
- el Acuerdo Regional ST61 controla la utilización de las bandas de frecuencias 47-68 MHz, 87,5-100 MHz y 162-170 MHz por el servicio de radiodifusión (televisión) en la Zona Europea de Radiodifusión definida en el número 5.14 del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 2004);
- el Acuerdo Regional GE89 controla la utilización de la banda de frecuencias 47-68 MHz por el servicio de radiodifusión y otros servicios terrenales primarios en la Zona Africana de Radiodifusión definida en los números 5.10 a 5.13 del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 2004) y en los siguientes países vecinos: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Omán, Qatar, Yemen (incluidas las partes de Yemen situadas fuera de la Zona Africana de Radiodifusión). El Plan anexo al Acuerdo GE89 continuará incluyendo las asignaciones de frecuencia a las estaciones de radiodifusión de televisión en las bandas 230-238 MHz y 246-254 MHz de los Estados Miembros enumerados en el número 5.252 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para las cuales se completó satisfactoriamente el procedimiento descrito en el número 9.21 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3 Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando otras decisiones de la CRR-06, las notificaciones de asignación/adjudicación de frecuencias relativas a estaciones del servicio de radiodifusión (analógica y digital) y de otros servicios terrenales primarios, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, situadas en la zona de planificación definida en el Acuerdo GE06 son, por consiguiente, admisibles únicamente en formato electrónico (véanse los § 4.1.2.5 y 4.2.2.4 del Acuerdo GE06).

3.1 La Oficina está elaborando actualmente los formatos electrónicos correspondientes para la presentación de las notificaciones de asignación/adjudicación de frecuencias en estas bandas, a fin de aplicar los procedimientos de los Artículos 4 y 5 del Acuerdo GE06 basándose en las especificaciones del Anexo 3 a dicho Acuerdo, y esta información será objeto de otras cartas circulares.

3.2 Las notificaciones en estas bandas, presentadas después del 16 de junio de 2006 en los formatos actuales, es decir en formato papel o en los formatos electrónicos especificados en las Cartas Circulares CR/120 (para el servicio de radiodifusión) y CR/118 (para servicios distintos al de radiodifusión) se considerarán como no recibidas y serán devueltas a la administración que las presentó.

3.3 Para las bandas restantes que continuarán siendo controladas por los Acuerdos ST61 y GE89 (a saber, 47-68 MHz, 87,5-100 MHz, 162-170 MHz, 230-238 MHz y 246-254 MHz), las administraciones pueden continuar presentando notificaciones en los formatos especificados en las Cartas Circulares CR/120 (para el servicio de radiodifusión) y CR/118 (para servicios distintos al de radiodifusión).

4 Con respecto a las notificaciones presentadas antes del 17 de junio de 2006 referentes a las bandas de frecuencias 174-230 MHz (para Marruecos, 170-230 MHz) y 470-862 MHz, y teniendo en cuenta las decisiones de la CRR-06, la CRR-06-Rev.ST61 y la CRR-06-Rev.GE89, se tomarán las siguientes medidas:

4.1 Todas las propuestas de modificación de los Planes ST61 y GE89, con arreglo a los procedimientos de modificación del Plan establecido por el Artículo 4 de los Acuerdos ST61 y GE89, en las bandas 174-230 MHz (para Marruecos 170-230 MHz) y 470-862 MHz, que no dieron lugar a una inscripción en el Plan hasta la BR IFIC número 2569 de 16 de mayo de 2006, incluida la misma (es decir, hasta las Secciones Especiales ST61/1514 y GE89/28, incluidas las mismas), se suprimirán de las bases de datos de la Oficina de Radiocomunicaciones (véanse las Resoluciones COM4/2 (CRR-06-Rev.ST61) y COM4/2 (CRR-06-Rev.GE89)). Las notificaciones de asignaciones de frecuencia no procesadas de esta categoría, recibidas por la Oficina antes del 17 de junio de 2006, se devolverán a las administraciones notificantes. Además, la Oficina no tomará ninguna medida con respecto a las objeciones formuladas por las administraciones relativas a las asignaciones de frecuencia en las bandas 174-230 MHz (para Marruecos 170-230 MHz) y 470-862 MHz, que fueron publicadas en las correspondientes Secciones Especiales (es decir, hasta las Secciones Especiales ST61/1514 y GE89/28, incluidas las mismas).

4.2 Todas las presentaciones con arreglo al Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones en las bandas de frecuencia 174-230 MHz (para Marruecos 170-230 MHz) y 470-862 MHz, recibidas por la Oficina antes del 17 de junio de 2006, se procesarán y examinarán de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor en el instante de recibir la notificación completa correspondiente y las conclusiones pertinentes se formularán de acuerdo con dichas disposiciones (véase, sin embargo, el párrafo 5 a continuación). Las notificaciones del Artículo 11 en estas bandas, relativas a estaciones situadas en la zona de planificación, y que fueron recibidas después del 16 de junio de 2006, se considerarán como no recibidas si se presentan en los antiguos formatos y se devolverán a las correspondientes administraciones notificantes.

5 Una vez completadas las acciones indicadas en el punto 4.2, la Oficina incluirá en sus bases de datos los Planes de radiodifusión (analógica y digital) adoptados por la CRR-06 y la Lista de asignaciones a otros servicios primarios. La Oficina examinará de la forma correspondiente las conclusiones de las asignaciones de frecuencias inscritas en el MIFR en las bandas de frecuencia 174-230 MHz (para Marruecos 170-230 MHz) y 470-862 MHz, con objeto de establecer su conformidad con los Planes pertinentes (véase la disposición del número 12.3 del Acuerdo GE06) y su relación con la Lista.

6 La Oficina permanece a disposición de su Administración para cualquier aclaración adicional que pueda necesitar sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Atentamente,

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones